

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion en 21 de Agosto último la Real orden que sigue.—Por la Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 3 del actual se dijo á este Ministerio lo siguiente.—Conociendo esta Direccion que el impuesto del cinco por ciento sobre arbitrios establecidos por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, distaba mucho de producir al Tesoro las cantidades que eran de esperar, atendiendo el considerable número é importancia de los arbitrios que se vienen concediendo á la mayoría de los pueblos del Reino, comunicó en 28 de Junio último á los Intendentes las órdenes de que se acompañan copias dictándoles algunas medidas para la averiguacion de atrasos y para proceder con buen orden en la recaudacion corriente y sucesiva. Muy en breve se empezaron á conocer los resultados de estas disposiciones, y la Direccion se convenció de que no era equivocado su juicio respecto de los débitos que supuso deberia haber por aquel concepto, pues con fecha 20 de Julio la manifestó el Intendente de Orense que habia conseguido descubrir el de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres reales diez maravedís, correspondiente á los dos años últimos, de cuya cantidad los once mil quinientos veinte y dos reales veinte y seis maravedís, se adeudaban por diferentes pueblos por arbitrios municipales, y los veinte y dos mil doscientos cuarenta reales diez y ocho

maravedís por el Gobierno político, como procedentes de arbitrios exigidos para el presupuesto provincial. Posteriormente con fecha 23 de Julio dió cuenta al mismo Intendente, como V. E. puede servirse ver por su adjunto oficio y copia unida, de que el Gefe político, á quien se habia reclamado el pago de aquella cantidad, manifestó que no podia verificarlo ni consentir que se descontase de la primera entrega que tuvieran que hacerle las oficinas de Rentas, mediante á que habiendo figurado en el presupuesto provincial el producto íntegro de los arbitrios sin deduccion del cinco por ciento, y siendo los ingresos exactamente iguales á los gastos, era indispensable que quedasen desatendidas parte de las obligaciones del corriente año, en grave perjuicio del servicio; por lo cual creía mas conveniente que se aguardase á la formalizacion del presupuesto del año de 1849, entre cuyos gastos comprenderia aquel débito que seria satisfecho tan pronto como S. M. aprobase el presupuesto. El Intendente, deseando conservar la buena armonía entre las Autoridades de la provincia, creyó oportuno consultar á esta Direccion indicando la necesidad de que por el Ministerio de la Gobernacion se comuniquen órdenes al Gefe político para que consienta el descuento al entregarle los arbitrios que las Oficinas de Rentas recauden en lo que resta del año. La Direccion, al elevar este asunto á conocimiento de V. E., no puede menos de manifestarle que sin dejar de apreciar en lo que valgan los motivos que impulsan al Gefe político de Orense á resistir el pago, por ahora, de este débito, cree que las Oficinas de Rentas han procedido en el particular con toda la moderacion compatible con la responsabilidad que sobre ellas pesa, en lo relativo al cobro de contribuciones é impuestos, y el medio que para su solvencia propusieron es el que se acostumbra á emplear en casos semejantes. No considera prudente dilatar el cobro de este descubierto hasta el año próximo, como

desea el Gefe político, por que seria establecer un precedente para todos los casos semejantes que pudieran presentarse sin considerar que las perentorias atenciones del Tesoro público no permiten el menor aplazamiento para la recaudacion de atrasos, sea cualquiera la clase de deudor. Atendiendo ademas a que no es de mucha consideracion el débito de que se trata, ya que el importe de los arbitrios sobre consumos suele excederse con frecuencia de la cantidad calculada en los respectivos presupuestos, en cuyo caso no resultará en el de la provincia de Orense el déficit que se teme, mayormente si se habia incluido alguna partida para gastos imprevistos; y por último, deseando conciliar las consideraciones que merecen los establecimientos de beneficencia y demas partícipes de los arbitrios de Orense con el cumplimiento de las Reales órdenes é instrucciones, la Direccion considera lo mas oportuno adoptar el medio que propone el Intendente, reducido á que se vayan descontando los veinte y dos mil doscientos cuarenta reales diez y ocho maravedís de las cantidades que por arbitrios perciba la Administracion de Rentas en todo el resto del año, en proporcion al importe de cada entrega de las que deban hacerse al Gobierno político ó a los partícipes; y á este fin pudiera servirse V. E. dar conocimiento al Ministerio de la Gobernacion del Reino, para que por su conducto se comunicase la correspondiente órden al Gefe político de Orense, participándolo á V. E. para comunicarla igualmente á las Oficinas de Rentas de la provincia.—En su vista, y persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la urgente necesidad de recaudar con toda actividad los atrasos que tiene la Hacienda para proporcionar al Tesoro medios con que cubrir las numerosas atenciones que sobre él gravitan, se ha servido mandar se trasmita á V. S. la antecedente superior resolucion, y que para su cumplimiento disponga V. S. se practique en esa provincia de su mando y en el plazo mas breve que sea posible una liquidacion general de los créditos que por el 5 por 100 de arbitrios corresponden á la Hacienda pública, cuyo resultado ó importe líquido se deberá incluir precisamente en los presupuestos del año próximo de 1849: cuidando V. S. que en adelante se satisfaga puntualmente y con toda religiosidad el referido 5 por 100, á fin de que este servicio siga una marcha regular, y conforme al buen órden de la administracion económica del Estado.—De Real órden lo digo á V. S. para los fines indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, teniendo entendido, que luego que se practique la correspondiente liquidacion se dará audiencia por la comision encargada de esta operacion á los pueblos de la misma. Albacete 2 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del actual me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—Habiendo regresado de Sevilla Don Luis José Sarrutius despues de concluida la comision que tuvo á bien conferirle con fecha tres de Agosto último, vengo en disponer se encargue nuevamente del Despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado, durante su ausencia, Don Mariano Roca de Togores, Ministro de Marina. Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia—De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes. Albacete 30 de Setiembre de 1848. Luis Antonio Meoro.

Otra número 219.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 de Setiembre último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:—Son muchas las reclamaciones de los Directores de establecimientos de enseñanzas y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que irrogan á los jóvenes que se educan en los Institutos y Colegios, las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran unidos á las de Navidad y Semana Santa, á los domingos y fiestas de precepto, reducen á cinco meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Siguese de aquí, no solamente que los niños pierden dias preciosos para su aprovechamiento, si no que ademas adquieren hábitos de desaplicacion y holganza de que talvez se resienten toda su vida con perjuicio propio y de la Sociedad. A fin de reparar este mal grave la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer lo siguiente. Primero. El año escolar empezará en todos los Institutos y Colegios el primero de Setiembre y concluirá el 20 de Junio. Los últimos dias de este mes y los que se necesitan del siguiente Julio se emplearán en los exámenes y en los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofia. Segundo. Durante los meses de Junio y Setiembre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano, procurando que á las diez esten ya terminadas. Tercero. La matrícula se anunciará en 1.º de

Agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de fin de curso se verificará como está mandado, sin mas variacion que la consiguiente á las épocas que deberan adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminucion del tiempo de vacaciones. Cuarto. Concluyendo antes los cursos de facultad, los Comisionados de las Universidades á los Institutos para los grados de Bachiller en filosofía, procuraran hallarse en estos establecimientos el dia 22 de Junio, á fin de que los actos no sufran retraso alguno. Quinto. Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en primero de Setiembre durará hasta la época que en esta orden se señala.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 1.º de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 220.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 29 de Setiembre último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 25 del mes actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar diga á V. E. como lo verifico de su Real orden que en lo sucesivo y hasta nueva disposicion no se concedan licencias temporales á los individuos de las diferentes clases del Ejército, y que regresen inmediatamente á sus respectivos cuerpos los que las esten usando, debiendo entenderse sin embargo no comprendidos en esta medida los Gefes y oficiales que en adelante lo soliciten por enfermos en el concepto de que S. M. quiere que para este caso muden muy especialmente los Gefes de los Cuerpos bajo su mas estrecha responsabilidad de que los interesados prueben y justifiquen completamente la indispensable necesidad que tengan de obtenerla para el unico y esclusivo fin de restablecer su salud; y por ultimo que queden igualmente exentos de la espresada incorporacion á los Cuerpos los Gefes y oficiales que la esten disfrutando actualmente en virtud de Real autorizacion.—Lo traslado á V. S. para su convencimiento y á fin de que se sirva darle la debida publicidad.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quien correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes corresponda. Albacete 2 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 221.

En circular de 12 de Setiembre proximo anterior inserta en el Boletin oficial número 110 hice á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia un recuerdo de la época, en que deben remitir á este Gobierno político sus respectivos presupuestos municipales para el año de 1849 acompañando las propuestas de medios y arbitrios para cubrir el deficit que en aquellos resulte; mas como ha llegado el dia prefijado en aquella circular para la remision de aquellos expedientes sin haberlo verificado; he dispuesto recordarlos por segunda vez el cumplimiento de su deber, previniéndoles que para el dia 15 del corriente han de estar en esta Secretaria todos los presupuestos con sus propuestas; en el seguro concepto de que si así no se observa, sin mas aviso, ni recuerdo saldrán comisionados á costa de los Alcaldes á recogerlos; advirtiéndole que los pueblos sujetos al Gobierno civil del distrito del Bonillo situado en Villarrobledo, los remitan sus Alcaldes al Gefe civil del mismo. Albacete 1.º de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, remitirán á esta comision, durante los 15 primeros dias de Octubre inmediato un duplicado de los recibos que sus maestros de ensenanza primaria deben facilitar por la parte de sueldo que á los mismos toca en el tercer trimestre actual; acompañando tambien el que corresponda á los anteriores, aquellos que hasta el dia no lo hubiesen verificado, con el objeto de poder cumplir lo prevenido en el art. 50 del real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Setiembre de 1848.—El presidente, Luis Antonio Meoro.—P. A. de la C., Mariano Tejada.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan y conforme á la real orden de 23 de Setiembre de 1847; se hace público para que los aspirantes puedan concurrir á las oposiciones dentro del termino oportuno, trayendo ademas los documentos que pide la misma orden en los parrafos 1.º 2.º y 3.º de su artículo 2.º.

ESCUELAS

Superiores de Elementales de Niños. Niñas. Niños. Niñas.

PUEBLOS.

Almansa

DOTACIONES.

5333

La Gineta	3300	
Pozuelo	3000	
Lezuza	3000	2000
Barrax	3000	
Carceles	3000	
Minaya	3000	
Nerpio	3000	
Vianos		2000

Albacete 28 de Setiembre de 1848.—El Presidente, Luis Antonio Meoro.—P. A. de la C., Mariano Tejada.

OTRA.

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañados de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 30 de Noviembre inmediato.

Escuelas elementales de

PUEBLOS.	<i>Escuelas elementales de</i>	
	<i>Niños.</i>	<i>Niñas.</i>
	DOTACIONES.	
Balazote	2000	
Motilleja	2000	
Navas de Jorquera	2000	
Alborea	2000	
Villa de Vés	2000	
Alatoz	2000	
La Balsa	2000	
San Pedro	2000	
Socovos	2000	
Ferez	2000	
Riopar	2000	
Paterna	2000	
Cotillas	2000	1333
Peñascosa	2000	1333
Robledo	2000	
Bienservida	2000	
Herrera	2000	

Albacete 28 de Setiembre de 1848.—El Presidente, Luis Antonio Meoro.—P. A. de la C., Mariano Tejada.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Enterada esta Direccion general de los dos expedientes adjuntos promovidos por la Administracion de Indirectas y Estancadas de esa provincia y por el Alcalde constitucional de la Roda, que V. S. la remite con su comunicacion de 20 de Agosto último número 57 consultando algunas dudas sobre varios artículos de la ley de papel sellado, ha acordado declarar, usando de las facultades que dicha la ley la concede por su artículo 84. 1.º Que

la gracia concedida por S. M. á los Ayuntamientos en Real orden de 23 de Abril de 1847 comprende y es relativa á las infracciones de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 en que las corporaciones municipales hayan incurrido hasta fines de 1846 cualquiera que sea la época en que se hayan descubierto. 2.º Que la Real orden de 7 de Julio del año anterior expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, no deroga la de 8 de Mayo de 1845, redactada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 57 de la Real Cédula citada, debiendose continuar escribiendo en papel del sello 4.º los juicios de conciliacion y verbales que celebren los Alcaldes, en el modo y forma que propone el Asesor de esa Intendencia. 3.º Que los pliegos de cómputos para el reparto de la contribucion de consumos, si constituyesen el único y verdadero repartimiento de este impuesto se estiendan en papel del sello 4.º pero no las copias ó listas cobratorias, segun lo declarado en Real orden de 31 de Mayo de 1845. 4.º Que cuando los Ayuntamientos, Pósitos ú otras Corporaciones á quienes corresponda, no llevaren libros para sus acuerdos ó para su administracion local se les considere infractores de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, aplicandoles las penas que ella establece. 5.º Finalmente que los expedientes de subasta ya sea de fincas de propios, ya de otro ramo cualquiera deben escribirse en papel del sello 4.º excepto las posturas y pujas que deben serlo en el 3.º con arreglo al artículo 37 de la Real Cédula citada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes corresponda. Albacete 28 de Setiembre de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

GOBIERNO POLÍFICO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta Provincia, que ha de publicarse en todo el próximo año de 1849, bajo las condiciones y formalidades prescritas por Real orden de 3 de Setiembre de 1846; se señala para que tenga efecto el referido remate, el dia 5 del inmediato Noviembre y hora de las 3 de su tarde en la Secretaria de este Gobierno político.

En su consecuencia las personas que deseen interesarse en la enunciada subasta, remitirán á este Gobierno político hasta el dia 31 de Octubre, los pliegos de sus proposiciones redactándolas con arreglo á lo prevenido en la mencionada Real orden. Cuenca 29 de Setiembre de 1848.—El G. S. P., José Jarañas.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.